UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 019 DE 2020
(Junio 30)

"Por el cual se adopta el Sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en lo normado en la Ley 30 de 1992, la Universidad de los Llanos cuenta con autonomía Universitaria, que la faculta para expedir su propia normatividad mediante la cual fija las reglas del desarrollo administrativo, institucional y contractual entre otros, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Gobierno Nacional promulgó el Decreto No. 1083 de *2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

Que mediante el Decreto No. 1499 de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No. 1083 de 2015, en el cual se establece el Sistema de Gestión del Estado y se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que uno de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.

Que la segunda dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG corresponde al Direccionamiento estratégico y Planeación y tiene como propósito permitirle a la Entidad definir una ruta estratégica que guiará su gestión institucional.

Que, el Literal a) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, determinó que son funciones del Consejo Superior Universitario *definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.*

Que el Artículo 83 de la Ley 30 de 1992, estableció que las *universidades estatales u oficiales deberán elaborar planes periódicos de desarrollo institucional, considerando las estrategias de planeación regional y nacional.*

"Por el cual se adopta el Sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos"

Que el Acuerdo Superior No. 031 de 1999 adoptó *el Sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos y se crea la Comisión Asesora de Planeación* determinando los lineamientos e instrumentos de planeación de la Universidad.

Que el Artículo 8 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 –Estatuto General-, determinó que hace parte del régimen de autonomía universitaria la planeación, gestión y evaluación de resultados.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 –Estatuto General-, dispusieron como función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que direccionen la gestión institucional y específicamente el Sistema de Planeación Institucional. Además, el Artículo 61 de tal normativa estableció que mediante Acuerdo Superior se definirá el Sistema de Planeación.

Que el Artículo 56 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 –Estatuto General-, señaló que la Oficina Asesora de Planeación es: la encargada de asesorar, proponer y liderar la formulación de Planes, Programas y proyectos para el desarrollo físico, tecnológico y académico de la Universidad, a través del seguimiento del Sistema de Planeación Universitario.

Que el Título III, Capítulo VIII del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 –Estatuto General-, establece el Sistema de Planeación de la Universidad como el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 013 del día 19 de junio de 2020 y No. 014 del día 30 de junio de 2020, debatió la propuesta presentada por la Oficina Asesora de Planeación, elaborada con el acompañamiento de la Comisión Asesora de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Adoptar el Sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos, según lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acto administrativo deberán ser aplicadas por las autoridades y las dependencias de todos los niveles de la Universidad, en cumplimiento de las funciones misionales.

ARTÍCULO 3. Remisión a normas superiores. Cuando existan vacíos en las disposiciones del presente Acuerdo Superior, se aplicará la norma nacional de la materia reglamentada, siempre y cuando no restrinja la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 4. Sistema de Planeación Universitario. La definición del Sistema de Planeación Universitaria será el establecido en el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 5. Componentes del sistema. El Sistema de Planeación Universitario está compuesto por la planeación estratégica, competencia de la alta dirección; la planeación táctica de la dirección media; el monitoreo, seguimiento y evaluación y la presentación de informes y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6. Principios. El sistema, sus autoridades, instancias e instrumentos, basarán su actuar y se regirán por los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional que sean aplicables al ejercicio de la planeación, además de los siguientes:

- **Pertinencia.** El proceso de planeación debe ser objetivo, atendiendo las necesidades y expectativas de su entorno, incluyendo la realidad internacional cuando sea necesario, velando por apuntar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- **Viabilidad.** Las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos deben ser factibles, teniendo en cuenta la situación administrativa, económica y financiera propia y del sector de educación superior.
- **Precisión.** Los planes deben estar formulados de forma tal que excluyan expresiones y afirmaciones vagas, genéricas, mezcladas y confusas; por el contrario, deben abordar los temas con la mayor precisión posible para su seguimiento, medición y evaluación final de resultados.
- **Flexibilidad.** Sin contrariar el principio de la precisión, la planeación institucional deberá contemplar márgenes para los cambios y ajustes pertinentes que se puedan presentar, en razón de las dinámicas imprevisibles del contexto.
- **Racionalidad.** La formulación de planes debe contar con fundamentos razonables, lógicos, realistas, alcanzables y con recursos necesarios para su ejecución objetiva.
- **Unidad de dirección.** Los planes institucionales deben ser coordinados e integrados como planes únicos que eviten confusión por duplicidad de esfuerzos y direccionamientos distintos. No deben existir diversos planes para el cumplimiento de los mismos fines.
- **Factibilidad.** La planeación debe adaptarse a la realidad del contexto institucional, regional y nacional, evitando planes que no correspondan a las dinámicas sociales imposibilitando su cometido.

- **Sostenibilidad ambiental.** La planeación debe considerar aspectos que promuevan entornos ambientales sanos, velando por la protección del medio ambiente y por la solución de los problemas que afronte.
- **Sostenibilidad económica.** Debe existir coherencia y equilibrio entre la planeación institucional, la planeación financiera y las diversas fuentes de financiación.
- **Articulación o integración.** Los instrumentos de la planeación de la Universidad de los Llanos deberán guardar proporción con los instrumentos de planeación nacional, departamentales y municipales del área de influencia.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTANCIAS Y AUTORIDADES DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 7. Instancias del Sistema de Planeación Universitario.

- **Consejo Superior Universitario.** Como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, es el encargado de aprobar y modificar el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional y los Planes de Acción de las Facultades.
- **Consejo Académico.** Al ser la máxima autoridad académica de la Universidad, participa en los procesos de elaboración o modificación de normas de impacto institucional en términos de las funciones misionales.
- **Comisión Asesora de Planeación.** Órgano asesor de la planeación estratégica institucional.
- **Consejos de Facultad**. Como máximo órgano de dirección de la facultad, le corresponde planificar el crecimiento y desarrollo de la misma, en armonía con los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 8. Autoridades del Sistema de Planeación Universitario. Son autoridades institucionales del sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos:

- **Rector**. Dirige el proceso de planeación de la Universidad.
- **Vicerrectores**. Son los responsables de la dirección y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad, por lo que su actuar debe obedecer a los principios de la planeación.
- **Decanos**. Son la autoridad académica-administrativa de la Facultad; su gestión debe encaminarse al desarrollo de la Facultad en concordancia con los demás lineamientos institucionales.
- **Oficina Asesora de Planeación.** En cumplimiento de sus funciones, dirige, propone y lidera la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Universidad, en coherencia con los lineamientos estratégicos establecidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y la Rectoría.

ARTÍCULO 9. Comisión Asesora de Planeación. Créase la Comisión Asesora de Planeación como órgano asesor de la Institución en asuntos relacionados con la planeación estratégica.

La comisión Asesora de Planeación estará conformada así:

- El Rector, quien la preside.
- Los Vicerrectores.
- El Asesor de Planeación.
- El Director Financiero.
- Un representante del Consejo Superior Universitario, designado para un periodo de dos (2) años.
- Un representante del Consejo Académico, designado para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1. Los representantes del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico ante la Comisión Asesora de Planeación lo serán mientras ostenten su condición de miembros de dichos cuerpos colegiados.

Parágrafo 2. El Asesor de Planeación convocará de manera ordinaria siguiendo el cronograma establecido para tal fin o de manera extraordinaria a solicitud del señor Rector.

Parágrafo 3. Un profesional de la Oficina Asesora de Planeación llevará la secretaría técnica de la Comisión Asesora de Planeación.

Parágrafo 4. La Comisión Asesora de Planeación podrá invitar al desarrollo de sus sesiones a servidores públicos que por sus competencias o por la unidad académica o administrativa que representan sean requeridos para aportar a los temas que se aborden.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Comisión Asesora de Planeación. En materia de planeación, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar recomendaciones al Consejo Académico o Consejo Superior Universitario en las etapas de formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos y herramientas de planeación.
2. Aprobar la metodología de formulación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
3. Propiciar espacios de participación en la formulación, seguimiento y evaluación del PEI y el PDI.
4. Analizar las propuestas presentadas por los diferentes actores en la formulación del PEI y el PDI.
5. Participar en la formulación del PEI y el PDI.
6. Conceptuar en el proceso de ejecución del Plan de Desarrollo de la Infraestructura Física.

7. Participar en el proceso de evaluación del PDI antes de finalizar cada período rectoral.
8. Recomendar al Consejo Superior Universitario los ajustes pertinentes al PEI y al PDI.
9. Recomendar al Consejo Superior Universitario la aprobación de los proyectos de inversión que conforman el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI), luego de realizar el ejercicio de priorización de los mismos.
10. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación. En el marco del Sistema de Planeación Institucional, la Oficina Asesora de Planeación tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Elaborar y presentar para aprobación de la Comisión Asesora de Planeación, la metodología para la formulación, seguimiento y evaluación del PDI.
2. Acompañar a la Vicerrectoría Académica en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional.
3. Presentar para consideración del Consejo Académico o el Consejo Superior Universitario, las propuestas de modificación al PDI cuando se estime necesario.
4. Divulgar los planes estratégicos de la Institución haciendo uso de los medios de comunicación de la Entidad.
5. Coordinar el seguimiento a los planes estratégicos de la Institución.
6. Evaluar los aspectos técnicos, financieros, legales, ambientales, institucionales y metodológicos de los proyectos de inversión presentados al Banco de Programas y Proyectos, con el fin de expedir el concepto de viabilidad que permita continuar los trámites hacia la aprobación de recursos.
7. Solicitar la presentación de informes sobre la ejecución de los proyectos, de conformidad con las metas y objetivos trazados. Estos informes hacen referencia a la trazabilidad del proyecto desde su iniciación hasta el cierre.
8. Llevar las actas de las sesiones de la Comisión Asesora de Planeación.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

A) NIVEL ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 12. Proyecto Educativo Institucional (PEI). El Proyecto Educativo Institucional es el instrumento de planeación que expresa la forma en que se pretenden alcanzar los fines de la educación en la Institución, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos y culturales del medio, respondiendo a las necesidades de sus estudiantes y de la comunidad que la rodea. Fija la misión institucional, la visión, las políticas, los principios, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios y la estrategia pedagógica.

ARTÍCULO 13. Formulación del PEI. Deberá ser construido con la participación de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, siguiendo una metodología establecida para tal fin. La versión consolidada del documento deberá ser presentada ante el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 14. Periodo del PEI. Dada su naturaleza, el Proyecto Educativo Institucional no tiene un periodo específico o una fecha límite de fenecimiento; sin embargo, debido a la dinámica cambiante del entorno social, económico y cultural, es necesario realizar una revisión constante de la pertinencia de su contenido, por lo menos una vez cada periodo rectoral.

ARTÍCULO 15. Plan de Desarrollo Institucional (PDI). Es el instrumento de planeación estratégica de largo plazo que, a partir del PEI, establece las etapas del desarrollo estructural de la Entidad. Incluye los objetivos, las estrategias, los programas y las metas resultado que se esperan alcanzar en un horizonte de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. Formulación del PDI. La comunidad académica (directivos, docentes, administrativos, egresados, estudiantes), liderada por la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad, será la encargada de construir el Plan de Desarrollo Institucional, para lo cual deberá aplicar una metodología, aprobada por la Comisión Asesora de Planeación, que incluya la participación de diferentes actores de la sociedad y recoja sus expectativas de la Institución para ser valoradas en el proceso de construcción del documento.

ARTÍCULO 17. Periodo del PDI. La vigencia del Plan será la establecida por el Estatuto General.

B) NIVEL TÁCTICO

ARTÍCULO 18. Los planes de nivel táctico desarrollarán los planes del nivel estratégico que le corresponde a la parte académica y a la parte de apoyo a la gestión. Los procesos se apoyarán en cronogramas de nivel táctico para organizar las actividades en el tiempo que les permitan dar cumplimiento a las metas propuestas en sus planes de acción.

Serán instrumentos de la planeación táctica de la Institución:

1. Plan de Acción Institucional.
2. Planes de Acción de las Facultades.
3. Banco de programas y proyectos.

ARTÍCULO 19. Plan de Acción de Institucional. El Plan de Acción Institucional ejecuta las necesidades académicas y administrativas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, al tiempo que recoge lo establecido en los Planes de Mejoramiento de la Institución y se articula con las políticas y directrices establecidas

por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente en lo referente a los lineamientos de calidad institucional y de los programas académicos.

ARTÍCULO 20. Planes de Acción de la Facultad. El Plan de Acción de la Facultad establece las necesidades académicas y administrativas de la misma para ser ejecutadas durante el periodo del Plan, en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional, al tiempo que recoge lo establecido en los Planes de Mejoramiento de los programas académicos de la Facultad.

ARTÍCULO 21. Banco de Programas y Proyectos. Es una herramienta de planificación técnica, administrativa y financiera en materia financiera, que registra y evalúa proyectos académicos y de soporte viables para maximizar la eficacia y eficiencia en el proceso de solicitud, asignación, ejecución y control de los recursos de inversión, básicos para el fortalecimiento de la gestión Institucional, indispensable para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) a través del Plan de Acción Institucional (PAI).

ARTÍCULO 22. Operación. La operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Universidad estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y se realizará a través de proyectos viabilizados y registrados en sus bases de datos.

ARTÍCULO 23. Propósitos. Son propósitos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión:

1. Promover la disciplina de la planeación administrativa y financiera, a partir del ciclo de identificación, formulación, selección, ejecución y control de proyectos de inversión académicos y de soporte.
2. Afianzar las bases teóricas del personal académico y administrativo en el proceso de formulación y presentación de los proyectos de inversión.
3. Fomentar el uso de los procedimientos establecidos para la presentación y ejecución de los proyectos de inversión que aspiran financiación institucional.
4. Propender por la disponibilidad y oportunidad de información consolidada de ejecución de los proyectos de inversión que permita realizar análisis, diagnósticos y proyecciones financieras para apoyar la toma de decisiones en diferentes niveles institucionales.
5. Velar por la organización, conservación y custodia de los registros documentales de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 24. Tipología de los proyectos. De conformidad con la función misional de la Universidad, los proyectos tendrán la siguiente tipología:

1. Proyectos Académicos: Conjunto estructurado de actividades realizadas por docentes, con el propósito directo de transmitir y producir conocimiento científico-técnico, cultivar valores culturales y artísticos, promover la creación y el desarrollo humano integral para

el cumplimiento de la misión Institucional de Docencia, Investigación y Proyección Social.

2. Proyectos de Soporte: Conjunto estructurado de actividades de carácter operativo y administrativo con el fin de crear las condiciones físicas, institucionales, de servicios, infraestructura y de logística para el desarrollo de los proyectos académicos.

ARTÍCULO 25. Aprobación. Los proyectos de inversión deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario, una vez cuenten con las respectivas viabilidades técnicas, jurídicas y presupuestales.

ARTÍCULO 26. Actualización. El Rector de la Universidad podrá realizar mediante Resolución Rectoral, actualizaciones de los proyectos de inversión únicamente cuando éstas obedezcan a los cambios que se relacionan a continuación, los cuales no afectan la estructura general ni implican el aumento en el monto de los proyectos, pero que se deben atender para su ejecución:

1. Cuando se necesiten cambios técnicos o de cronograma, que no afectan los objetivos ni la esencia inicial del proyecto.
2. Cuando se requiera redistribuir los costos de los componentes y actividades, sin modificar el monto total del proyecto.
3. Cuando los precios de mercado de los insumos requeridos han variado respecto del cálculo inicial, sin modificar el valor total del proyecto.
4. Cuando se deba recomponer el equipo técnico responsable del proyecto o cambiar de gestor del mismo.

PARÁGRAFO 1. Será necesario contar con la autorización expresa del Consejo Superior Universitario en los siguientes casos de actualización:

1. Cuando se requiera cambiar las fuentes de financiación iniciales, sea por insuficiencia de fondos o por recortes decretados.

2. Cuando se requiere adicionar recursos sin cambiar el objetivo general del proyecto, hasta el 50% del valor inicial del proyecto.

3. Cuando se haya efectuado un cambio de periodo rectoral y el Rector considere necesario realizar ajustes a los proyectos aprobados para ejecutar en el primer año del periodo rectoral.

 Contará con 120 días para presentar la solicitud de actualización al Consejo Superior Universitario, luego de los cuales deberá ejecutar los proyectos en los términos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión aprobado previamente. En ningún caso la actualización solicitada por el Rector podrá afectar de manera negativa el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 27. La Oficina Asesora de Planeación establecerá los procedimientos necesarios para la administración del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

CAPÍTULO IV
DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28. La Oficina Asesora de Planeación fomentará y orientará el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión que ejecute la Universidad en aras de cumplir con su misión y alcanzar su visión.

ARTÍCULO 29. La Oficina Asesora de Planeación elaborará y ejecutará periódicamente una agenda de evaluación de los instrumentos y herramientas del sistema de planeación.

ARTÍCULO 30. La Institución dispondrá de un Sistema de Indicadores y Estadísticas que se constituirá en una herramienta de apoyo en los ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como un insumo en el proceso permanente de rendición de cuentas.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO PERMANENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 31. Definición. Es un espacio de interlocución permanente entre los servidores públicos de la Universidad y la ciudadanía en general, al tiempo que se constituye en una obligación institucional para informar y explicar sus acciones a las partes interesadas.

ARTÍCULO 32. Propósito. El proceso permanente de rendición de cuentas busca la transparencia de la gestión de la administración de la Universidad, el fomento del buen gobierno y la responsabilidad de los directivos.

ARTÍCULO 33. Desarrollo del proceso. El proceso contempla la celebración de un evento central y varios eventos asociados.

El evento central se denomina audiencia pública de rendición de cuentas y recoge la gestión anual de la Universidad.

Los eventos asociados tratan temas específicos y son útiles para propiciar la información, el diálogo y la participación ciudadana en aspectos puntuales de la Entidad, principalmente los relacionados con las tres funciones misionales y la gestión institucional.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Planeación y la Oficina líder del proceso de comunicaciones serán las encargadas de fijar y hacer seguimiento a la estrategia de rendición de cuentas, velando por involucrar el uso de las tecnologías de la información, haciendo de éste un

proceso abarcante e innovador. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión será la responsable de evaluar la ejecución de la estrategia.

ARTÍCULO 34. Periodicidad. La Institución celebrará anualmente una audiencia pública de rendición de cuentas que deberá involucrar la gestión del Rector y sus unidades académicas y administrativas en la vigencia.

Los eventos asociados se desarrollarán de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina que lidera el proceso de comunicaciones.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando expresamente el Acuerdo N° 031 de 1999, el Acuerdo Superior N° 004 de 2013 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2020.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No 013 de 2020
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No 014 de 2020.

Proyectó y revisó: Samuel Betancur
Asesor de Planeación

Ajustó: JB - SG